

RESOLUCIÓN Nº 500 179 CIPOLLETTI, 111 AGO 2011

#### VISTO:

- Que el procedimiento de certificación de especialidades médicas (y eventual emisión de una Matrícula de Especialista) es una atribución de la Autoridad Sanitaria;
- Que las provincias de Río Negro y de Neuquén (como Autoridad Sanitaria provincial) han organizado estos procedimientos en los ámbitos de su jurisdicción;
- Que han solicitado a la Facultad de Ciencias Médicas su participación en alguno de los pasos del trámite, puntualmente en lo que se refiere a la evaluación académica de las solicitudes de certificación o recertificación de especialidad realizadas por los médicos de la región;
- Que tal participación se acordó, en relación con la Provincia de Neuquén mediante el convenio específico que incorpora la Facultad de Ciencias Médicas en la Comisión Asesora de Especialidades Médicas (CAEM), autorizado mediante Resolución del Consejo Directivo de la FACIMed 82/10;
- Que en el caso de la Provincia de Río Negro, tal participación se acordó mediante un convenio para la integración conjunta de mesas examinadoras de las distintas especialidades, en el marco de la ley provincial 2447, que fue autorizado por el Consejo Directivo de la FACIMed mediante Resolución 57/06;
- Que, posteriormente, se promulgó la Ley Provincial 4330/08, por la que se crea el Consejo Provincial de Especialidades Médicas (COPEM), entre cuyos miembros permanentes se encuentra un representante de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo:

#### CONSIDERANDO:

- Que la tarea de emitir opinión académica sobre solicitudes de certificación de especialidades por parte de médicos, vincula necesariamente a la Facultad con su Comunidad;
- · Que, por eso mismo, esta se considera como una actividad de extensión;

- Que, en consecuencia, esta tarea se ha encomendado a la Secretaria de Extensión de la Facultad;
- Que se trata de una tarea sensible, que requiere ponderación y discernimiento;
- Que, en consecuencia, es conveniente que estas decisiones sean consultadas con un Cuerpo Colegiado integrado por expertos en el asunto;
- Que es necesario crear tal Cuerpo Colegiado, atribuirle misiones y funciones, y aprobar su Reglamento interno;

#### Por ello

## EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CREAR la Comisión Asesora de Certificación de Especialidades Médicas (CACEM), en el ámbito de la Secretaría de Extensión de la Facultad;

ARTÍCULO 2: APROBAR el Reglamento Interno de la CACEM, que figura en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución;

ARTICULO 3: ESTABLECER como Misiones, Funciones, Atribuciones, y Tareas de la CACEM, las que figuran en su Reglamento Interno;

**ARTICULO 4: ENCOMENDAR** a la Secretaría de Extensión, para que articule los medios para seleccionar a los integrantes de la CACEM;

ARTICULO 5: REGISTRESE, publíquese, archívese.

DR. ALVARÓ OLIVA
DECANO
contad de Ciendias Médicas
D NACIONAL DEL COMANUE

# ANEXO 1: Reglamento Interno de la Comisión Asesora de Certificación

### de Especialidades Médicas (CACEM)

#### Misiones, Funciones, Atribuciones, Tareas

Art. 1: la Comisión Asesora de Certificación de Especialidades Médicas (CACEM) tiene las siguientes misiones:

- Asesorar al Secretario de Extensión y al Decano sobre cuestiones referentes al actual procedimiento de certificación y re-certificación de especialidades médicas, previsiones de desarrollo futuro, etc.
- Favorecer el desarrollo de un proceso de mejora continua del proceso de certificación y recertificación de especialidades medicas

#### Art. 2: la CACEM tiene las siguientes funciones:

- Entender en el trámite de certificación o recertificación de especialidades medicas, en particular desde el punto en que la Autoridad Sanitaria solicita la intervención de la Facultad, hasta la emisión de una Recomendación a la Autoridad Sanitaria
- Asesorar al Secretario de Extensión sobre todas las cuestiones relacionadas con la Certificación de Especialidades Médicas
- Analizar, estudiar, consultar, debatir, y finalmente proponer al Decano modificaciones a las normas y criterios que rigen la certificación de especialidades médicas por parte de la autoridad sanitaria
- Contribuir al conocimiento de estos asuntos por parte de la Comunidad Educativa de la FACIMed

#### Art. 3: la CACEM tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar a todos los integrantes de la Comunidad Educativa de la FACIMed, a los efectos de solicitarles información, opinión, y asesoramiento sobre temas de su incumbencia
- Convocar a expertos no pertenecientes a la Comunidad Educativa de la FACIMed, con los mismos objetivos
- Organizar actividades de capacitación sobre temas de su interés e incumbencia, destinadas tanto a la propia Comisión cuanto a la Comunidad Educativa de la FACIMed.
- Escribir informes y emitir opiniones y recomendaciones sobre temas de su incumbencia, y difundirlos por los canales disponibles.

## Art. 4: la CACEM realiza las siguientes tareas, enumeradas a título informativo y de un modo no exhaustivo:

- a solicitud de la Autoridad Sanitaria, y del Secretario de Extensión, analiza solicitudes de certificación o recertificación de especialidades medicas, y emite opinión en relación a tales solicitudes:
- · Lee, interpreta, y redacta informes
- · Estudia, se forma, en estos temas
- Organiza actividades de capacitación, para sí misma y para la Comunidad Educativa de la FACIMed

 Se informa, se forma opinión, y propone soluciones, acerca de las diferentes problemáticas vinculadas a asuntos de su incumbencia, sean estas de tipo operativo y organizativo, cuanto normativo, y de la orientación general del proceso de certificación, criterios que se aplican, etc.

#### De los Integrantes

- Art. 5: la CACEM está integrada por siete miembros; un presidente y seis miembros Consejeros.
- Art. 6: de los seis miembros Consejeros, tres son titulares, y tres suplentes.
- Art. 7: los miembros Consejeros "titulares" y los "suplentes", gozan de los mismos derechos, y todos pueden participar conjuntamente de todas las actividades.
- Art. 8: los siete integrantes de la Comisión, son designados por el Decano de la Facultad.
- Art. 9: son requisitos para ser miembro Consejero de la CACEM:
  - Ser médico especialista
  - Ser docente de la Facultad, en cualquier categoria de revista;

Art. 10: la Comisión tendrá las siguientes autoridades:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario de Actas
- Art. 11: el Presidente de la Comisión es el Secretario de Extensión de la FACIMed. Tiene la atribución de convocar a las reuniones, y presidirlas.
- Art. 12: el Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia.
- Art. 13: el Secretario de Actas tiene la responsabilidad de llevar al dia el Libro de Actas de las reuniones de la Comisión. Reemplaza a los dos anteriores en caso de ausencia.
- Art. 14: el Vicepresidente y el Secretario de Actas son elegidos por simple votación, de entre los miembros Consejeros de la Comisión.
- Art. 15: las decisiones en una reunión de la CACEM, se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes.
- El Presidente solo vota en caso de empate.
- El Vicepresidente vota como un miembro más de la Comisión. Si se encuentra presidiendo la reunión, tendrá un voto adicional en caso de empate.
- El Secretario de Actas vota como un miembro más de la Comisión. Si se encuentra presidiendo la reunión, tendrá un voto adicional en caso de empate.

#### De las reuniones

- Art. 16: la CACEM se reunirá con una frecuencia quincenal o mensual, según la necesidad.
- Art. 17: las reuniones serán convocadas por el Presidente de la CACEM.
- Art. 18: las reuniones serán presididas por el Presidente, y, en su ausencia, por el Vicepresidente, o por el Secretario de Actas, en ese orden. En caso de no encontrarse ninguno de ellos presente, las reuniones serán presididas por el miembro presente de mayor edad.
- Art. 19: se llevará un libro de actas de las reuniones, donde se asentará la lista de integrantes presentes en la reunión, y los principales temas de debate. Se anotarán las decisiones que se tomen, sean aprobaciones o no aprobaciones.

#### Adscripciones

Art. 20: la Comisión puede tener miembros adscriptos, que serán personas interesadas en la temática, que puedan realizar aportes valiosos al asunto.

Art. 21: los miembros adscriptos son propuestos por el Secretario de Extensión, y designados por el Decano de la Facultad, por el término de un año. Podrán volver a ser designados indefinidamente.

Art. 22: los miembros adscriptos podrán participar en todas las actividades de la Comisión.

Art. 23: los miembros adscriptos tendrán voz en las reuniones, pero no tendrán voto.

#### Acreditación de horas de formación

Art. 24: dado que esta función implica una alta carga de horas de aprendizaje, y que entre sus tareas se incluye la de formar a otras personas, a los integrantes de la Comisión, y a los miembros adscriptos, que hayan tenido un desempeño regular y continuo en la Comisión, se les reconocerán horas de formación docente. Para ello, una vez al año, el Secretario de Extensión propondrá al Decano la lista de las personas a las cuales extenderles la certificación, la que será firmada por el Decano y por el Secretario de Extensión.